

III.4. ALCALDÍA COYOACÁN

III.4.1. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III.4.1.1. CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/182/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Coyoacán ocupó el cuarto lugar respecto a los órganos político administrativos de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 385,467.4 miles de pesos, que representó el 6.5 % del total ejercido en dicho rubro por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (5,958,172.4 miles de pesos).

En el presupuesto ejercido en 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 5 “Educación”, la Alcaldía Coyoacán, presentó variaciones en los presupuestos siguientes: en la función 1, de 412.9% entre los ejercidos en 2018, de 7,421.3 miles de pesos, y 2019, de 38,065.8 miles de pesos, y de 246.1% entre el original 2019, de 11,000.0 miles de pesos, y el ejercido de ese año

38,065.8 miles de pesos; en la función 2, de (13.4%) entre los ejercidos en 2018, de 270,660.2 miles de pesos, y en 2019, de 234,386.3 miles de pesos y de 53.3% entre el original de 2019, de 152,863.4 miles de pesos, y el ejercido del mismo año, de 234,386.3 miles de pesos; y en la función 5, de 2833.1% entre los ejercidos en 2018, de 2,800.0 miles de pesos y en 2019, de 82,126.9 miles de pesos, y de 109.8% entre el original 2019, de 39,136.6 miles de pesos, y el ejercido de ese año, de 82,126.9 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los siguientes criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se seleccionó la Alcaldía Coyoacán, y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 5 “Educación”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Presentó variaciones en los presupuestos siguientes: en la función 1, de 412.9% entre los ejercidos en 2018, de 7,421.3 miles de pesos, y 2019, de 38,065.8 miles de pesos y de 246.1% entre el original de 2019, de 11,000.0 miles de pesos, y el ejercido de ese año, de 38,065.8 miles de pesos; en la función 2, de (13.4%) entre los ejercidos en 2018, de 270,660.2 miles de pesos, y en 2019, de 234,386.3 miles de pesos y de 53.3% entre el original de 2019, de 152,863.4 miles de pesos, y el ejercido del mismo año, de 234,386.3 miles de pesos; y en la función 5, de 2833.1% entre los ejercidos en 2018, de 2,800.0 miles de pesos, y 2019, de 82,126.9 miles de pesos, y de 109.8% entre el original de 2019, de 39,136.6 miles de pesos, y el ejercido de ese año, 82,126.9 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En el ejercicio de 2019 la Alcaldía Coyoacán adjudicó a 3 empresas contratistas 10 contratos por 120,940.9 miles de pesos, lo que representó el 31.3% del total contratado, de 385,894.6 miles de pesos; 47 contratos fueron adjudicados mediante excepción a la licitación pública, por 103,801.9 miles de pesos, lo que equivale al 26.9% de la inversión total autorizada para obra pública de 385,476.2 miles de pesos, con lo que superó el 20.0% que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 6 de ellos, excedieron el monto máximo para adjudicación directa e invitación a cuando menos tres concursantes,

dispuesto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para dicho ejercicio; la auditoría practicada al ejercicio de 2016 generó tres resultados normativos y se obtuvieron hallazgos relevantes que contravienen la normatividad; y se identificó que la Alcaldía no contó con procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la ejecución de la obra pública.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obra con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en revisar algunos de los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas, contratados por la Alcaldía Coyoacán en el ejercicio de 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 5 “Educación”, para verificar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Para el alcance de la revisión, se propuso evaluar el sistema de control interno implementado por el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas; asimismo, la revisión normativa y/o del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 5 “Educación”, por 354,578.9 miles de pesos, mediante una muestra de contratos de obra pública y/o de servicios relacionados con ésta, con base en el universo de contratación.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en el área encargada de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas en la Alcaldía Coyoacán, se formuló un cuestionario en el que se consideraron los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en el Marco Integrado de Control Interno (MICI); denominados: Ambiente de Control; Administración de Riesgos; Actividades de Control Interno; Información y Comunicación; Supervisión y Mejora Continua.

Se consideró el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieran contar con un grado razonable de certeza de los hechos y situaciones que se presenten; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías de obra pública, establecidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se propuso seleccionar los procesos susceptibles de revisión, que se realizaron en el desarrollo de las obras elegidas, las cuales podrán ser sobre la base de precios unitarios o precio alzado.

En el caso de la revisión normativa, se propuso determinar los procesos factibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con estas durante el ejercicio de 2019, con la finalidad de constatar mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en: revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados; elaboración de cédulas de cumplimiento; solicitudes de información y aclaración; y la realización de visitas de constatación de la existencia de las obras, para verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, se propuso que de la muestra tomada de contrato de obra pública y servicios relacionados con éstas, se seleccionaran los procesos viables de auditar con objeto de comprobar: si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron

con los estipulados en los contratos; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos; si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas o las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; y en su caso, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra.

Para realizar lo anterior, se llevaron a cabo diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras en: la revisión y análisis de la documentación del expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento; solicitudes de información y aclaración; y la visita de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión se determinó en razón de lo siguiente:

El gasto de la Alcaldía Coyoacán con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 1 "Protección Ambiental", 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad" y 5 "Educación", ascendió a 354,578.9 miles de pesos, de acuerdo con 319 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 5 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos fiscales y federales.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación del control interno, se determinó revisar un monto de 7,800.5 miles de pesos, pagados por medio de siete CLC expedidas con cargo al ejercicio de 2019, de la partida que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como, su documentación justificativa y comprobatoria, que presenta el 2.2% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documentos Múltiples			CLC	Documentos Múltiples		
6121 "Edificación no Habitacional"	167	4	122,806.3	34.6	7	-	7,800.5	6.3
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	102		118,446.0	33.4	-	-	-	-
6151 "Construcción de Vías de Comunicación"	<u>50</u>	<u>1</u>	<u>113,326.7</u>	<u>32.0</u>	-	-	-	-
Total	<u>319</u>	<u>5</u>	<u>354,578.9</u>	<u>100.07</u>	<u>7</u>	-	<u>7,800.5</u>	2.2

Nota: Los importes en miles de pesos pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

El monto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", 4 "Recreación Cultural y otras Manifestaciones Sociales" y 5 "Educación", fue de 354,578.9 miles de pesos y la muestra sujeta a revisión de 7,800.5 miles de pesos (IVA incluido), y corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
287,270.6	3,022.0	67,308.3	4,778.5	No Etiquetado Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2019-Original de la URG			
-	-	-	-	No Etiquetado Financiamientos internos-Financiamiento-Financiamiento-2019-Original de la URG		-	-
				No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos-2019-Original de la URG		-	-

Continúa...

... Continuación

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
				Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)-2019-Original transferido para fines específicos	4,994.7	25P292	4,778.5
				Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2019-Original de la URG	37,877.0		

NOTA: Los importes en miles de pesos, pueden no coincidir debido al redondeo.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Período de ejecución		Importe ejercido (sin IVA)
		Inicio	Término	
AC-DGODU-O-014-2019	“Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Comercial del Mercado no. 229 ‘Ajusco Monserrat (La Bola)’ en la Alcaldía de Coyoacán”	15/VII/19	3/XI/19	6,724.6

NOTA: El importe ejercido con Recursos Locales y Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) incluye el “Convenio modificadorio en plazo, formalizado el 21 de octubre de 2019. El recurso ejercido corresponde a un fondo federal del ramo 33, por lo que está sujeto a las leyes de aplicación local.

La obra pública por contrato a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado seleccionada para revisión se ejecutó con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se revisaron los procesos de

planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega recepción, realizados en el ejercicio de 2019.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU), de la Alcaldía Coyoacán, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

En el presente informe únicamente se incluyen los procesos revisados que resultaron con observaciones.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, vigente en 2019, entre de las atribuciones de la ASCM, están verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurando que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con la probidad y corrección; asimismo, y que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control. De igual manera el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, en el Apartado 7 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, dispone que, se verificará si el sistema de control interno del sujeto fiscalizado contribuye al logro de la metas y objetivos organizacionales.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado para la DGODU, de la Alcaldía Coyoacán, que fue el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, durante el ejercicio de 2019, se formuló un cuestionario en el que se consideran los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno

de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el MICI, que son: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, con el propósito de constatar la presencia de los elementos de control interno e identificar las áreas de oportunidad; lo anterior, mediante el análisis a la respuestas del cuestionario y la documentación proporcionada por la DGODU. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Ambiente de Control

Para realizar el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario citado se incluyeron preguntas dirigidas a identificar si se establecieron normas, mecanismos o estructuras, que permitieran al sujeto fiscalizado, llevar a cabo el control interno en lo general, y en lo particular, a la DGODU como una de las áreas responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas. Al respecto, se solicitaron: la estructura orgánica y el manual administrativo, vigentes en el ejercicio de 2019, expedidos por el alcalde y registrados ante la instancia correspondiente, así como sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a fin de identificar las facultades, funciones y atribuciones de la DGODU, sus objetivos, políticas, organización, y marco jurídico-administrativo; así como, las normas de operación que ésta utilizó para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos establecidos, y verificar su funcionamiento en los procesos de las obras públicas y de los servicios relacionados con las éstas.

Asimismo, se solicitaron, los códigos de ética y de conducta y las fechas de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para constatar si los servidores públicos tuvieron conocimiento del comportamiento que debieron guardar en el desempeño de sus actividades, y de los principios, valores y reglas que debieron observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

También se consideraron los temas de la capacitación y de la evaluación del desempeño del personal.

En el cuestionario aplicado se preguntó a la DGODU si considera que las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública, establecieron condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y respondió que sí.

El sujeto fiscalizado, además, dio a conocer entre otros registros el de su estructura orgánica número OPA-COY-4/010119, donde podrá ser consultada mediante el enlace electrónico con su respectivo identificación que es el siguiente: https://coyoacan.cdmx.gob.mx/pdf?file=estructura_organica_alcaldia.pdf, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 32 del 15 de febrero de 2019; la cual resultó procedente conforme al oficio núm. SAF/SSCHA/000065/2019, de fecha 3 de enero de 2019, emitido por Subsecretaría de Capital Humano y Administración en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF). Dicha estructura estuvo conformada por ocho direcciones generales y una ejecutiva, siendo la DGODU, el área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, su estructura orgánica comprende: 1 dirección general, 2 direcciones de área, 4 subdirecciones, 6 jefaturas de unidad departamental (13 puestos).

Con relación a que, si la estructura orgánica de la DGODU fue suficiente y adecuada, para cumplir los objetivos y metas de los diferentes procesos de la obra pública, ésta respondió afirmativamente.

Respecto a si los servidores públicos que intervinieron en las obras públicas, contaron con el perfil técnico para el seguimiento y control de la obra pública, y si éstos contaron con la experiencia y conocimientos de los procesos de la obra pública, la DGODU respondió en sentido afirmativo.

En cuanto a si contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal, la DGODU respondió al cuestionario que no.

Respecto a que, si evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas, a fin de determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión, la DGODU respondió que no.

Asimismo, la DGODU respondió al cuestionario que el personal recibió capacitación en 2019, entre otros cursos, “Autoestima y Participación Ciudadana” y “Bienvenidos a la Ciudadanía Fortalecimiento de la cultura de la Legalidad de las Juventudes”.

Se tuvo conocimiento de que la DGODU contó con el manual administrativo dictaminado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), con registro MA-37/190815-OPA-COY-03/2013, conforme al oficio núm. OM/CGMA/1588/2015 de fecha 19 de agosto del 2015, cuyo enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 166, del 31 de agosto de 2015; dicho manual señala que las atribuciones del órgano político administrativo se encontraban conferidas, en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Título Segundo de la Administración Pública centralizada, capítulo III, de los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y demás Órganos Desconcentrados; 126 y 143 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual fue abrogado el 1o. de enero de 2019, dicha estructura estuvo conformada por 8 direcciones generales y 1 ejecutiva, siendo la DGODU, el área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas, su estructura orgánica comprende: 1 dirección general, 2 direcciones de área, 4 subdirecciones, 6 jefaturas de unidad departamental, (13 puestos), del cual la DGODU, no actualizó el manual administrativo, ya que corresponde a 2015, por lo cual no contiene las atribuciones que le establece la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2019.

Al respecto, se identificó que la DGODU contó con un marco normativo que a continuación se describe y que regula la obra pública y los servicios relacionados con la ésta, el cual comprende la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento; el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre otros.

El manual administrativo con registro MA-37/190815-OPA-COY-03/2013, señala que la DGODU es la responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, y entre otras atribuciones tiene las de rehabilitar escuelas, construir y rehabilitar bibliotecas,

museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo; construir y rehabilitar parques y mercados públicos, y para ello dispone de 23 procedimientos, de los cuales 9 están relacionados con la obra pública que corresponden a los siguientes: “Elaboración de Estudios y Proyectos por Administración”, “Coordinación de la Elaboración de Estudios y Proyectos por Contrato”, “Coordinación de la Supervisión de la Obra”; “Coordinación de la Ejecución de la Obra”, “Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Mediante Licitación Pública”, “Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Mediante Invitación Restringida”, “Adjudicación directa para Obras”, “Contratación de Obras” y “Elaboración, Trámite y Autorización de las Cuentas por Liquidar Certificadas”.

Se identificó que en dicho manual administrativo se establecieron las facultades, objetivos y el marco jurídico-administrativo institucionales, así como las políticas de organización y las normas de operación y su funcionamiento en los procesos de la obra de forma particular para la DGODU.

Referente a si estuvo definida la misión y visión, la DGODU respondió al cuestionario que sí; sin embargo, éstas no fueron descritas en el cuestionario, al respecto dentro del manual administrativo se establece en la página 40 de 1389, inciso III la misión, visión y objetivos institucionales.

Asimismo, la DGODU respondió al cuestionario que contó con mecanismos de control que establecieron las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, mediante oficios en los que el Director de Obras designa como enlace a su personal subordinado para atender los asuntos relacionados con la obra pública.

La DGODU respondió al cuestionario que sí contó con los códigos de ética y de conducta autorizados, del cual el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México fue emitido por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (SCGCDMX) y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 26, del 7 de febrero de 2019; y la publicación del código de conducta mediante el aviso publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 248, del 24 de diciembre de 2019, pero no acreditó la difusión a su personal; además, respondió que no contó con mecanismos de control para la recepción de denuncias, por lo cual las Gacetas fueron difundidas mediante el enlace electrónico siguiente, coyoacan.cdmx.gob.mx.

En cuanto a su participación en los comités y subcomités instituidos por la alcaldía, la DGODU respondió que participó en 11 sesiones ordinarias y 2 extraordinarias del Subcomité de Obras, sin hacer mención del CARECI.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de 2019, la DGODU no evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas; no contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal, ni con los mecanismos de control para la recepción de denuncias, para el ejercicio de 2019 no contó con su Manual Administrativo actualizado. Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Ambiente de Control, se considera medio.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario citado, se incluyeron preguntas enfocadas a identificar si la DGODU, contó con metas y objetivos establecidos, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento; también, se consideró la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción y si los recursos materiales y equipos con los que contó fueron suficientes para el desarrollo de sus actividades sustantivas o, en su caso, limitaron el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Al respecto, se preguntó a la DGODU si contó con un plan o programa que establecieran los objetivos y metas específicos de las obras públicas, a lo que respondió que sí, y para ello remitió el Programa Anual de Obra para el ejercicio de 2019, además respondió que evaluó el cumplimiento de dichos objetivos y metas y que no se identificaron los riesgos que impidieron su cumplimiento, sin embargo, en ese documento no se establecen los objetivos ni las metas específicas de las obras que se indican.

A fin de conocer la existencia de normatividad interna relacionada con la administración de riesgos, se preguntó al sujeto fiscalizado si contó con un Inventario Institucional de Riesgos en materia de obra pública, que reconozca formalmente la existencia de riesgos, la DGODU respondió al cuestionario que no.

En cuanto a la designación del residente de obra, la DGODU indicó que sí conto con las designaciones y anexó los oficios de cada uno de los residentes de obra a quienes les fueron designados de cuatro a cinco contratos de obra pública por residente; además, respondió que no contó con mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción.

La DGODU respondió al cuestionario que contó con espacio, mobiliario y papelería suficientes; pero los vehículos para el transporte de personal, equipo de cómputo y *software* fueron insuficientes.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de 2019, la DGODU no contó con el inventario institucional de riesgos; y no contó con la administración de riesgos por corrupción, además informó que fueron insuficientes los recursos en cuanto a sus vehículos como el sistema de cómputo y su *software*. Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Administración de Riesgos se considera bajo.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido se incluyeron preguntas para identificar las medidas establecidas en la DGODU, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno; también, se solicitó el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2019, para verificar si contó con procedimientos para los procesos de la obra pública y los servicios relacionados con éstas; la constitución del CARECI; los mecanismos establecidos para el control de los contratos de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas; y en su caso, los implementados a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores; así como el universo de contratación para identificar si contó con el apoyo de la supervisión externa en las obras públicas.

La DGODU no describió los procedimientos de cada uno de los procesos en su respuesta al cuestionario referente a si contó con procedimientos para los procesos de planeación; programación; presupuestación; convocatoria; contratación; bases; presentación pública; apertura y evaluación de las propuestas de obra; contratación de obras públicas; ejecución;

supervisión; liquidación; y finiquitos de las obras públicas; sin embargo, en el manual administrativo con registro MA-37/190815-OPA-COY-03/2013, contó con nueve procedimientos relacionados con la obra pública, referidos en el componente anterior.

Con relación a que, si implementó el Programa Anual de Control Interno (PACI), la DGODU encargada de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, respondió al cuestionario que no.

En cuanto a si se constituyó el CARECI, la DGODU respondió que no.

Asimismo, la DGODU respondió que sí contó con indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública. Y para acreditar la existencia de la obra pública seleccionada, la DGODU proporcionó el expediente de obra para la ejecución de la auditoría, y con base en el reporte fotográfico se refiere a la ejecución de los trabajos, en virtud de que no se realizó la visita previa, debido a la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, en atención a las recomendaciones del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, con el fin de evitar la propagación del virus.

Al revisar universo de contratación de 2019, se identificó que la DGODU implementó una actividad de control para las obras públicas, la cual llevó a cabo por medio de 30 contratos de servicios para la supervisión de dichas obras.

Respecto a que, si contó con residencia de obra y en su caso con residencia de supervisión, la DGODU respondió al cuestionario que sí, y manifestó que 47 contratos son de obra pública y 30 contratos de supervisión, del cual presentó los oficios de designación correspondiente.

En cuanto a si llevó a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra convencional, de acuerdo a la Sección 7, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, o en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), la DGODU respondió afirmativamente.

Respecto a si, en cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, contó con Director Responsable de Obra (DRO) y Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, y en Instalaciones, éste respondió que no, sin mencionar las causas.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de 2019, la DGODU no contó con los procedimientos para la entrega-recepción y finiquito para las obras publicas; no contó con el Programa Anual de Control Interno (PACI); ni con un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno; y no consideró la participación de Director Responsable de Obras, ni de los corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, y/o en instalaciones. Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Actividades de Control Interno, se considera bajo.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas, a fin de identificar si la DGODU contó con mecanismos de control que le permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales, se solicitaron el manual administrativo y los códigos de ética y de conducta, vigentes en 2019, a fin de comprobar su publicación y difusión entre el personal; así como lo relativo a la integración de los expedientes de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con ésta, como la fuente de información histórica y de investigación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Archivos del Distrito Federal.

La DGODU proporcionó un manual administrativo, el cual se dio a conocer, mediante enlace electrónico para consulta en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 166, de fecha 31 de agosto de 2015, con registro ante la CGMA MA-37/190815-OPA-COY-03/2013, asimismo manifestó, que no lo difundió entre su personal.

En cuanto a que, si se difundieron entre su personal los códigos de ética y de conducta, la DGODU señaló que sí, y se difundieron mediante su página de internet (coyoacan.cdmx.gob.mx), de la cual se accede a las publicaciones del Código de Ética de la Administración Pública de

la Ciudad de México en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 26, del 7 de febrero de 2019; y del código de conducta mediante el aviso publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 248, del 24 de diciembre de 2019.

En lo referente a si se difundieron entre su personal los objetivos y metas autorizados, la DGODU respondió que sí.

Respecto a si contó con mecanismos de control que permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, la DGODU respondió afirmativamente y remitió como evidencia, un oficio de designación del residente de obra.

Con relación a si se integraron los expedientes de obra de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, del ejercicio de 2019, de conformidad con lo establecido en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; al respecto, la DGODU respondió al cuestionario que sí.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de 2019, la DGODU no difundió entre el personal de la Unidad Administrativa a su cargo, el Manual Administrativo. Por lo anterior el nivel de implantación del control interno en el componente Información y Comunicación, se considera medio.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas dirigidas a identificar si la DGODU realizó acciones de mejora del control interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas, se ejecutaron de manera programada.

Derivadas de las respuestas al cuestionario aplicado, se tuvo conocimiento de que la DGODU llevó a cabo actividades de supervisión y monitoreo en la ejecución de las obras públicas mediante la designación de los servidores públicos responsables de la residencia de obra, y de la residencia de supervisión interna; asimismo, en el análisis del universo de contratación se identificó la implementación de dichas actividades mediante la celebración de 30 contratos de servicios para la supervisión externa de las obras.

La DGODU respondió al cuestionario que si promovió la mejora de controles internos y que contó con los servicios de supervisión externa para las obras públicas; respecto a si supervisó y monitoreó el cumplimiento de los objetivos y metas, la DGODU respondió que sí, del cual proporcionó los informes trimestrales de 2019, con sus avances programados presupuestales de actividades institucionales reportados en la cuenta pública.

Respecto a si contó con mecanismos de control que permitieran vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, la DGODU respondió al cuestionario que sí, y remitió a la DGAE-B, como evidencia, el oficio de designación del residente de obra.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de 2019, la DGODU contó con algunos elementos que le permitieron mantener una comunicación interna razonable. Por lo anterior el nivel de implantación del control interno en la DGODU de la Alcaldía Coyoacán, se considera medio.

Resultado de la evaluación del Control Interno

En la confronta, realizada por escrito de fecha 1o. de diciembre de 2020, de conformidad con el “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoria, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, mediante el oficio núm. DGA/SPPA/999/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, y recibido mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/OU28QeqXc0vYRrsNIQHf> de la plataforma habilitada para ello el 1o. de diciembre de 2020, la Alcaldía Coyoacán anexó el oficio núm. ALC/DMAyGD/179/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, y manifestó lo siguiente:

“En el resultado del ‘Ambiente de Control’ la ASCM indica que ‘la DGODU, no actualizó el Manual Administrativo ya que no es vigente en razón de ser del 2015, por lo cual no contiene las atribuciones que lo establece la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en 2019’, al respecto, mediante circular ‘DMAyGD/004/2020’ del 12 de octubre de 2020, se dio a conocer a las áreas de la Alcaldía que se publicó en la *Gaceta Oficial de la*

Ciudad de México número 449 del 12 de octubre del presente año, el ‘Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-20/280920 OPA-COY-4/010119’, mismo, que fue autorizado con el oficio SAF/CGEMDA/0713/2020 del 28 de septiembre de 2020, por la Coordinación General de Evaluación Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX [SAF], en cumplimiento al numeral Décimo Primero, décimo Segundo y Décimo Tercero de los ‘Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México’, publicados el 24 de julio de 2020, ...”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Coyoacán no desvirtuó la observación del presente resultado, debido a lo siguiente:

La DGODU proporcionó el Manual Administrativo número MA-20/280920 OPA-COY-4/010119, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 449 del 12 de octubre de 2020, por tanto no contaba con un manual actualizado del ejercicio en revisión de 2019, y de los otros componentes mencionados en el control interno no se menciona nada al respecto, por lo cual la evaluación al control interno no se modifica.

En virtud de lo anterior se concluye que en el ejercicio 2019, la DGODU de la Alcaldía Coyoacán, tuvo un control interno con un nivel de implantación “medio”, lo que implica atender áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno institucional, respecto a la obra pública motivo de la revisión, debido a que no contó con factores que proporcionaran una seguridad razonable en sus operaciones.

Recomendación

ASCM-182-19-1-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se lleven a cabo las gestiones administrativas para que se elaboren y se incluyan en el manual administrativo, los procedimientos para el control de los procesos que intervienen en las obras públicas.

Revisión Normativa

De la Planeación de la Obra

2. Resultado

Se revisó que el Programa Anual de Obras correspondiente a la Alcaldía Coyoacán se diera a conocer por medio de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Alcaldía Coyoacán no publicó su Programa Anual de Obras, conforme al plazo establecido de 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, de acuerdo con el oficio núm. SAF/SE/0058/2019 del 10 de enero de 2019, emitido por la SAF, ya que dicho programa fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 71 el 12 de abril de 2019, cuando la fecha límite para su publicación fue el 22 de febrero de 2019.

La ASCM, con el numeral 1, de la minuta de solicitud de documentación e información núms. EJO-2/02 del 23 de septiembre de 2020, solicitó “Aclarar el motivo por el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, publicó el aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras Públicas para el ejercicio presupuestal 2019”, sin considerar el límite de días indicado en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, tomando como referencia el oficio núm. SAF/SE/0058/2019 del 10 de enero de 2019, el Director General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la SAF, comunicó a la Alcaldía de Coyoacán el techo presupuestal; y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 71 del 12 de abril de 2019”.

Mediante los oficios núms. DGA/SPPA/829/2020 y DGA/SPPA/839/2020 del 8 y 16 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado informó:

“Después de realizar una búsqueda en los archivos de las diversas áreas que integran la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no se localizó justificación para realizar la publicación del Programa Anual de Obras para el ejercicio fiscal 2019 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el día 12 de abril de 2019.”

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2019, que establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.”

En la confronta, realizada por escrito de fecha 1º. de diciembre de 2020, de conformidad con el acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales derivadas de los resultados de auditoria, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, mediante oficio núm DGA/SPPA/999/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, y recibido en buzón electrónico en la misma fecha, la Alcaldía Coyoacán no proporcionó información ni documentación relacionados con el presente resultado, por lo que se concluye que no se modifica la observación.

Recomendación

ASCM-182-19-2-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que el Programa Anual de Obras se publique en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable.

3. Resultado

Se verificó que la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental se presentara en tiempo y forma ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU, de la Alcaldía Coyoacán, permitió que los trabajos correspondientes al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-O-014-2019, relativo al “Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de

infraestructura comercial del Mercado no. 229 'Ajusco Monserrat', (La Bola) en la Alcaldía Coyoacán”, se iniciaran sin que previamente la empresa contratista presentara la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), toda vez que los trabajos de ejecución de la obra se iniciaron el 15 de julio de 2019; y la declaratoria se presentó hasta el 26 de septiembre de 2019; lo anterior se confirma mediante el análisis de la estimación número 4, donde se observó que se pagaron trabajos de demolición y dicha estimación tiene un periodo de ejecución del 1 al 15 de septiembre de 2019; además, en la nota de bitácora número 41 de fecha 6 de septiembre de 2019, que indican lo siguiente:

“... Por instrucciones del Director de Obras, para iniciar los conceptos de demolición y acarreos en el mercado, cabe mencionar que se ha hecho el seguimiento para el permiso o autorización del estudio de impacto ambiental ante SEDEMA, no siendo posible el ingreso por falta del número oficial, alineamiento y certificado único de zonificación y uso de suelo del mercado, por lo anteriormente indicado se acuerda que se continúe la Gestión ante SEDUVI y SEDEMA...”

Es importante mencionar que la Declaratoria de Impacto Ambiental está incluida en el catálogo de conceptos con la siguiente descripción: 1 “Gestión, presentación de la Declaratoria de Impacto Ambiental de acuerdo con la publicación de la SEDEMA del 26 de febrero del 2015 y oficio del 13 de noviembre de 2017, número SEDEMA/TM6/765/2017, incluye todo el proceso de gestión de trámite cubriendo todos los requisitos técnicos y administrativos el costo de éstos, así como de los requisitos que deben cumplir los profesionales y/o técnicos y lo que dicho trámite exige para su aprobación y autorización, incluye también el seguimiento de los acuerdos que resulten de dicho trámite, hasta el momento de su liberación y conclusión de la obra”, del cual se pagó dicho trámite en la estimación número 5 con un importe total de 70.2 miles de pesos (sin IVA).

Con la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/02 del 23 de septiembre de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto fiscalizado “Aclarar por qué no presentó la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental previo al inicio de los trabajos”.

Mediante los oficios núms. DGA/SPPA/829/2020 y DGA/SPPA/839/2020 del 8 y 16 de octubre de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

“Dentro de las licitaciones públicas nacionales que se han llevado a cabo y en las cuales por el tipo de trabajos a desarrollar, se generen residuos sólidos provenientes de excavaciones y/o demoliciones, se incluye dentro de los alcances en los catálogos de conceptos y volúmenes de obra el concepto de trabajo correspondiente al cumplimiento de la normatividad antes mencionada al requerir la gestión de la Declaratoria de Impacto Ambiental y así garantizar que se cumpla con lo indicado en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

” No se considera la Declaratoria con antelación al inicio del contrato porque todavía no se tiene definida la empresa que realizará los trabajos y es la que llevará a cabo el trámite al inicio de éstos, ya que la Alcaldía no cuenta con los recursos para realizar estos trámites con antelación a las licitaciones.

”Sin embargo, se enfatiza que dicho trámite se realiza para los contratos de obra que lo requieran y así cumplir con la normatividad aplicable.”

Del análisis a la respuesta del sujeto fiscalizado, se concluye que no tramitó la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ante la SEDEMA, previo al inicio de la obra.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 44, primero, segundo y tercer párrafos, fracción VI; 47, primer párrafo, en relación con los artículos; 58 Bis, primero y segundo párrafos, fracciones I y II; y 58 Quinquies, primer párrafo; 58 Sexies, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 42, fracción II; y 47, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019.

El artículo 44, primero, segundo y tercer párrafos, fracción VI, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2019, que establece:

“La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

”El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la Secretaría y concluye con la resolución o dictamen que ésta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento correspondiente a la materia.

”Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son: [...]

”VI. Declaratoria de cumplimiento ambiental.”

El artículo 47, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente en el ejercicio 2019, que establece:

“Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda...”

El artículo 58 Bis, primero y segundo párrafos, fracción I, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente en el ejercicio 2019, que establece:

“Las obras o actividades a que se refiere el artículo 46 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales tipificados en la normatividad ambiental vigente quedarán sujetos a la presentación ante la Secretaría de una Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.

”La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental es el documento firmado por el interesado bajo protesta de decir verdad, a través del cual se comunica a la Secretaría sobre la realización de las siguientes obras o actividades: [...]

”I. Demolición;

El artículo 58 Quinquies, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente en el ejercicio 2019 establece:

“La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas...”

El artículo 58 Sexies, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente en el ejercicio 2019 señala:

“Una vez recibida la declaratoria de cumplimiento ambiental el interesado podrá iniciar la obra o actividad...”

El artículo 42, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México vigente en el ejercicio 2019 dispone lo siguiente:

“Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: [...]

“II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente...”

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2019 establece:

“Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.”

En la confronta, celebrada por escrito de fecha 1o de diciembre de 2020, de conformidad con el “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales derivadas de los resultados de auditoria, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, mediante oficio núm. DGA/SPPA/999/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, recibido en buzón electrónico en la misma fecha, la Alcaldía Coyoacán no proporcionó información ni documentación relacionados con el presente resultado, por lo que se concluye que la observación persiste.

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo al inicio de la ejecución de las obras públicas a su cargo que en su caso lo requieran, se elabore el Estudio de Impacto Ambiental de conformidad con la normatividad aplicable.

De la revisión del Gasto en Inversión Pública

De la Ejecución de la Obra Pública

4. Resultado

Se verificó que los trabajos cumplan con las especificaciones particulares establecidas en el contrato, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto se observó lo siguiente:

La DGODU, de la Alcaldía Coyoacán, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-O-014-2019, relativo al "Mantenimiento, conservación y rehabilitación de infraestructura comercial del mercado no. 229 'Ajusco Monserrat (La Bola)' en la Alcaldía Coyoacán" pagó 416.5 miles de pesos (sin IVA), mediante la estimación número 2, en el concepto 19 "Suministro y aplicación de pintura de esmalte en estructuras Fire Quim Intumescente Retardante de propagación de incendios, previa preparación de la superficie con una base de Primerquim, Imperquimia o similar, incluye...", por trabajos que no cumplen con las especificaciones, por corresponder a pagos no devengados descritos por el alcance del concepto de los trabajos pactados, de conformidad con la visita de verificación física realizada el 7 de octubre de 2020, en la que participaron personal de la ASCM, y el servidor público, quien conforme al oficio número DGODU/DOP/STP/JUDIEP/095/2019 de fecha 11 de julio de 2019, fue designado residente de la obra en la Alcaldía Coyoacán, al sitio donde se indicó que los trabajos se ejecutaron por una cantidad de 2,107.83 m², en el cual se detectó que en el interior del domo se dejó de aplicar la pintura de esmalte considerada en el concepto número 19, en su lugar, se aplicó la pintura vinílica del concepto núm. 18 "Suministro y aplicación de pintura vinílica, espacios Bio Ignífugo Antibacterial, Ecológica Retardante al fuego bajo olor y baja

emisión de Voc, en muros y plafones, previa preparación de la superficie con sellavin contra álcali 10 x 2 Imperquimia o similar...”, por lo tanto, los trabajos no cumplen con las especificaciones del alcance del concepto 19 antes descrito; de acuerdo con los procedimientos de auditoría para concluir en el hallazgo, se revisó sus números generadores, de los conceptos números 18 y 19, del cual se detectó que fueron realizados en la misma área, y ejecutados casi al mismo tiempo, considerado en metros cuadrados, así como pagados en las estimaciones 1 para el concepto 18 y 2 para el concepto 19; en razón de que también se confirmó en la visita de verificación física que se detectó que los trabajos ejecutados no corresponden al alcance del concepto pactado, del cual se encontró físicamente el concepto número 18 (pintura vinílica) y no esmalte, siendo que el monto observado corresponde al área no realizada del concepto 19.

La DGODU no acreditó la procedencia de su pago por ser un trabajo no devengado al no considerar sus especificaciones establecidas en el concepto pagado.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 52, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; el artículo 62, fracción III del Reglamento de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como el 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes durante el ejercicio de 2019.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio 2019 establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista a la [...] delegación o entidad [...] acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

El artículo 62, párrafo primero, fracción III, del Reglamento de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio 2019 establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades establecerán [...], la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate.

“III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra de la Administración Pública.”

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México vigente en 2019 establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.”

En confronta, celebrada por escrito de fecha 1º. de diciembre de 2020, de conformidad con el acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales derivadas de los resultados de auditoria, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, mediante el oficio núm. DGA/SPPA/999/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, recibido en buzón electrónico en la misma fecha, la Alcaldía Coyoacán proporcionó documentación e información correspondiente a la observación, y mediante el oficio número DGODU/2871/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, manifestó lo siguiente:

“Referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios AC-DGODU-O-014-2019 relativo al ‘Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Comercial del Mercado núm. 229 Ajusco Monserrat (La bola) en la Alcaldía Coyoacán’, en el concepto 19 ‘Suministro y Aplicación de pintura de esmalte en Infraestructura Fire Quim Intumescente Retardante de Propagación de incendios previa preparación de la superficie con una base de Primerquim, Imperquimia o similar incluye...’, por trabajos que no cumplen con las

especificaciones por corresponder a pagos no devengan los [sic] descritas por el alcance del concepto de los trabajos pactados de conformidad con la visita de la verificación física realizada el 7 de octubre de 2020, así como el concepto núm. 18 'Suministro y aplicación de pintura vinílica espacios Bio Ignifubo Antibacterial Ecológica Retardante al fuego bajo olor y baja emisión de Voc, en muros y plafones, previa preparación de la superficie con sellavin contra álcali 10 x 2 Imperquimia o similar...'

"Al respecto le informó que en el concepto 19, se realizaron los trabajos en su totalidad de lo cual se anexan evidencia fotográfica y factura que acreditan los materiales ocupados.

"Cabe hacer mención que el día que se llevó a cabo la visita al mercado (la bola), los auditores únicamente realizaron la inspección ocular debido a que en ese momento no se contaba con el equipo necesario para la correcta revisión de los trabajos, así mismo, de realizar otra visita subsecuente, se proporcionarían los medios adecuados para facilitar la revisión a detalle de los trabajos."

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en la confronta por escrito, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Coyoacán no solventó la observación del presente resultado, debido a lo siguiente:

La DGODU manifestó haber realizado la totalidad de los trabajos y anexó copia de las fotos y factura del producto; sin embargo, éstas corresponden al concepto número 18 "pintura vinílica para muros y plafones"; y del concepto 19 solo presentó documentación conforme a lo siguiente:

La DGODU presentó fotografías que corresponden al concepto número 18 "Suministro y aplicación de pintura vinílica, espacios Bio Ignifubo Antibacterial, Ecológica Retardante al fuego bajo olor y baja emisión de Voc, en muros y plafones, previa preparación de la superficie con sellavin contra álcali 10 x 2 Imperquimia o similar..."; son las mismas que proporciono en el expediente durante la ejecución de la auditoría. Sin embargo, no presentó las fotografías que acreditaran la ejecución de los trabajos del concepto 19 "Suministro y aplicación de pintura de esmalte en estructuras Fire Quim Intumescente Retardante de propagación de incendios, previa preparación de la superficie con una base de Primerquim, Imperquimia o similar, incluye...", en el cual versa la observación.

Asimismo, el sujeto fiscalizado presentó las facturas del concepto 19 “pintura de esmalte FIRE Quim Intumescente”, correspondiente a 2,107 m² generados en la estimación número 2, con un período de ejecución del 1 al 15 de agosto de 2019, siendo que las fechas de las facturas de la compra del material son de fecha 19 de agosto de 2019, cuatro días después de haber realizado los trabajos, además que no se anexa el reporte fotográfico de la ejecución del concepto correspondiente.

Además en los números generadores al realizar la cuantificación del concepto: 18 “Suministro y aplicación de pintura vinílica, espacios Bio Ignifubo Antibacterial, Ecológica Retardante al fuego bajo olor y baja emisión de Voc, en muros y plafones, previa preparación de la superficie con sellavin contra álcali 10 x 2 Imperquimia o similar...”; se observó que se aplicó en el mismo sitio debajo del domo principal que fue considerado para pago en el concepto 19 “Suministro y aplicación de pintura de esmalte en estructuras Fire Quim Intumescente Retardante de propagación de incendios, previa preparación de la superficie con una base de Primerquim, Imperquimia o similar, incluye...”, y con ello se comprobó durante la visita de verificación física, que solamente se observó la colocación de la pintura vinílica concepto 18 con acabado mate y no la pintura de esmalte Fire Quim Intumescente concepto 19 que conforme a sus especificaciones debe ser con acabado brillante, y por lo tanto, la observación persiste.

Recomendación

ASCM-182-19-4-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las estimaciones que se autoricen para el pago de los conceptos de las obras públicas a su cargo se acompañen de la documentación que acredite su procedencia y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-182-19-5-COY

Es conveniente que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que informe al Órgano Interno de Control de la irregularidad mencionada en el resultado núm. 4, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1 a la 4 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la ASCM, al respecto.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron cuatro resultados, de los cuales cuatro generaron cuatro observaciones, por las cuales se emitieron cinco recomendaciones; de estas observaciones, una podría generar probable potencial promoción de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se ha detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. DGA/SPPA/999/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 3 y 4 se consideran no solventados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés, públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 11 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de la auditoría, la cual se practicó a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar que los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”; en la finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones” y 5 “Educación”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría.

Personas servidoras públicas	Cargo
Fase de planeación	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General
Ing. Arq. Gabriel Trinidad Mendoza Carrasco	Subdirector de Auditoría
Arq. Adler Fernando Mendoza Hernández	Jefe de Unidad Departamental
Arq. José Adán Novelo Torres	Auditor Fiscalizador “D”
Fase de ejecución	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General
Ing. Arq. Gabriel Trinidad Mendoza Carrasco	Subdirector de Auditoría
Arq. Adler Fernando Mendoza Hernández	Jefe de Unidad Departamental
Arq. José Adán Novelo Torres	Auditor Fiscalizador “D”
Fase de elaboración de informes	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General
Ing. José de Jesús Rivera Lorenzana	Director de Área
Ing. Arq. Gabriel Trinidad Mendoza Carrasco	Subdirector de Auditoría
Arq. José Adán Novelo Torres	Auditor Fiscalizador “D”